

# laffer

A B O G A D O S

Newsletter nº 6/2022

30 de septiembre de 2022

## **REAL DECRETO-LEY 13/2022, DE 26 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS Y SE MEJORA LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD.**

Con fecha 27 de julio de 2022, se ha publicado en el B.O.E. el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad. Esta norma entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, sin perjuicio de que su aplicación será gradual.

Este Real Decreto-ley trata de seguir las recomendaciones 4ª y 5ª del Pacto de Toledo, así como el componente 30 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), de manera que se suprima la anomalía que el anterior sistema de cotización aplicable al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos ha generado: la posibilidad de que los trabajadores autónomos puedan elegir su base de cotización al margen de los rendimientos reales obtenidos en el ejercicio de su actividad, ha ocasionado que el 80 por ciento de los trabajadores encuadrados en dicho régimen opten por la base mínima de cotización que tiene establecida; y, consecuentemente, los principios de contributividad y de solidaridad del sistema de Seguridad Social se han visto comprometidos y, con ellos, las prestaciones del colectivo.

Cabe señalar que, a pesar de que esta normativa no entra en vigor hasta inicio del año 2023, ya han sido modificados varios de sus artículos – 1, 3, 5 y la disposición transitoria 5 – mediante la Disposición Final Décima del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

# laffer

A B O G A D O S

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos anteriores, entre las cuestiones relevantes en el plano social y laboral, caben destacar las siguientes:

- **Nuevo sistema de cotización de los trabajadores incluidos en el RETA.**

De acuerdo con lo anteriormente comentado, y de conformidad con la Disposición Transitoria Primera, junto con esta reforma se regula un nuevo sistema de cotización de los trabajadores autónomos que dependerá de los ingresos reales obtenidos y declarados fiscalmente durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

Para ello, se han publicado unas tablas generales y reducidas vigentes para cada uno de los años, en las que se reflejan de manera progresiva quince tramos de rendimientos netos. El trabajador autónomo podrá elegir la base de cotización que desee que se le aplique, debiendo estar la misma comprendida entre la base de cotización que corresponda a su tramo de ingresos y la base máxima de cotización establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el correspondiente ejercicio.

Además, en el caso de que los rendimientos obtenidos anualmente sean variables, y siempre que previamente lo solicite a la Tesorería General de la Seguridad Social, esta nueva normativa permite al trabajador autónomo modificar hasta seis veces al año la base de cotización previamente elegida, sustituyéndola por otra que se encuentre dentro de los límites mínimo y máximo que en su caso resulten aplicables en cada ejercicio. De esta manera, el trabajador podrá adaptar su cotización a los ingresos irregulares que pueda tener en función de la época del año que se trate o actividad profesional.

Las bases de cotización elegidas tendrán carácter provisional hasta que, una vez conocido el ejercicio fiscal de cada año, se regularicen las cotizaciones y se compruebe que la previsión inicial de cotización es la acertada:

- Si la cotización provisional efectuada fuese inferior a la cuota correspondiente a la base mínima de cotización del tramo en el que estén comprendidos sus



# laffer

A B O G A D O S

rendimientos, el trabajador autónomo deberá ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones hasta el último día del mes siguiente a aquel en que se le notifique el resultado de la regularización, sin aplicación de interés de demora ni recargo alguno de abonarse en ese plazo.

- Si la cotización provisional efectuada fuese superior a la cuota correspondiente a la base máxima del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos, la Tesorería General de la Seguridad Social devolverá de oficio la diferencia entre ambas cotizaciones, sin aplicación de interés alguno, antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que la correspondiente Administración tributaria haya comunicado los rendimientos computables a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Este nuevo sistema contará con un periodo de transición de nueve años y revisiones periódicas cada tres años que permitan garantizar la efectiva implantación de un sistema de cotización por ingresos reales.

- **Determinación de los gastos deducibles.**

A los rendimientos netos anuales les será de aplicación una deducción por gastos genéricos, de conformidad con la nueva regla 1ª del artículo 308.1.c) de la Ley General de la Seguridad Social.

Esta deducción será del 7 por ciento para el caso del trabajador autónomo persona física, y del 3 por ciento para los autónomos societarios. El resultado obtenido corresponderá al rendimiento neto y, por ende, el que determine la base de cotización correspondiente.

- **Cuota reducida por el inicio de una actividad por cuenta propia.**

La Disposición Transitoria Quinta prevé que, durante el periodo de tiempo comprendido entre los años 2023 y 2025, la tarifa plana del actual RETA sea sustituida por una cuota



# laffer

A B O G A D O S

reducida. De tal forma que, con la entrada en vigor de la presente normativa analizada, la cuantía de la cuota por inicio de una actividad por cuenta propia, regulada en el artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, se va a ver reducida a 80 euros mensuales.

De manera que todos aquellos trabajadores que en dicho periodo de tiempo causen alta inicial en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o aquellos que no hubieran estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos del alta, y cuando así lo soliciten, gozarán de dicha reducción durante los doce meses naturales siguientes.

Asimismo, aquellos trabajadores autónomos que acrediten rendimientos económicos netos anuales por debajo del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I) vigente durante los años naturales en que se aplique la cuota reducida, tendrán derecho a extender la misma durante doce meses naturales más. Mientras que, para el resto, se aplicará la cuota correspondiente a su tramo de cotización en función de sus rendimientos netos.

Conviene señalar que el Real Decreto-ley 14/2022, entre sus modificaciones, ha destacado que, cuando los trabajadores por cuenta propia o autónomos tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, la cuantía de la cuota reducida será, entre los años 2023 y 2025, de 80 euros mensuales hasta la finalización de los primeros veinticuatro meses naturales completos, y de 160 euros a partir del mes vigesimoquinto.

Llegado el año 2026, el importe de la cuota será fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.



# laffer

A B O G A D O S

- **Nueva regulación en las bonificaciones y reducciones de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.**

Tras las modificaciones operadas en el nuevo sistema de cotización, esta reforma también se encarga de adaptar las bonificaciones y reducciones en la cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a la cotización por tramos.

Junto a la reducción en la cotización por inicio de actividad por cuenta propia se modifican:

- Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.
- Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.
- Bonificaciones para trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla.
- Bonificación de cuotas en favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria.
- Bonificación de cuotas para trabajadores autónomos durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- Bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.
- Bonificación en la cotización en supuestos de cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.



# laffer

A B O G A D O S

- **Supresión de la figura del trabajador autónomo a tiempo parcial.**

La implantación de un nuevo sistema de cotización hace que la figura del trabajador autónomo a tiempo parcial pierda su finalidad, ya que se permitirán cotizaciones calculadas con bases de cotización con importes por debajo del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I) cuando sus rendimientos no alcancen este umbral. Para ese caso específico, esta reforma prevé una tabla reducida por debajo de la general.

- **Protección para el trabajador autónomo por cese de actividad.**

Esta normativa da una nueva redacción al artículo 327 de la Ley General de la Seguridad Social, ampliando las modalidades de la protección por cese de actividad de manera que se mejora la cobertura de contingencias.

- Se introduce en el artículo 331.1.a) de la anteriormente citada normativa nuevas causas de cese de actividad:
  - a. La reducción del 60 por ciento de la jornada de la totalidad de los trabajadores de la empresa o la suspensión temporal de los contratos de trabajo del 60 por ciento de la plantilla, siempre que se haya experimentado la reducción de ingresos que determina el precepto;
  - b. En relación con autónomos que no tengan trabajadores asalariados, el mantenimiento de deudas durante dos trimestres consecutivos con acreedores que supongan una reducción del nivel de ingresos ordinarios o ventas del 60 por ciento respecto del registrado en los mismos periodos del año anterior. A tal efecto, no se computarán las deudas que mantenga por incumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o con la Administración tributaria.





# laffer

A B O G A D O S

En estos supuestos no será necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros.

- Como consecuencia de las nuevas causas de cese de actividad introducidas, se modifica el artículo 329 relativo a la acción protectora, para indicar que, en tales supuestos, el trabajador autónomo será responsable de abonar únicamente el 50 por ciento de la cuota que corresponda durante la percepción de la prestación económica, mientras que el 50 por ciento restante corresponderá al órgano gestor. Sin perjuicio de lo anterior, la acción de ingreso de la totalidad de las cotizaciones a la Seguridad Social le corresponde al trabajador autónomo.
- Se concreta en el artículo 331.1.b) en qué supuestos se considera que existen motivos de fuerza mayor en el cese temporal parcial de la empresa.
- Se determina la documentación acreditativa de los nuevos supuestos de cese de actividad anteriormente mencionados.
- Se fija el día de nacimiento del derecho a la prestación, así como la duración y la cuantía de la misma.

Respecto de la duración de la prestación económica, se modifica la redacción del artículo 338.1, pasando a indicar que la duración de la misma estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que -y aquí se introduce la novedad- al menos, doce meses deben estar comprendidos en los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a dicha situación de cese.

Por su parte, respecto de la cuantía de la prestación para los nuevos supuestos de cese de actividad y de suspensión temporal parcial debidas a fuerza mayor, esta se determinará aplicando a la base reguladora el 50 por ciento. Y, asimismo, quedan exceptuados de los topes máximos y mínimos previstos para la cuantía de la prestación.



# laffer

A B O G A D O S

- En los supuestos en los que el trabajador autónomo se encuentre en situación de pluriactividad, en el momento del hecho causante de la prestación para la sostenibilidad.
- Cuando el trabajador autónomo se encuentre en situación de pluriactividad en el momento del hecho causante de la prestación por cese de actividad, esta prestación será compatible con la percepción de la remuneración por el trabajo por cuenta ajena que venía desarrollando, siempre que la suma de la retribución mensual media de los últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad, de como resultado una cantidad media mensual inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del nacimiento del derecho.

\* \* \* \*

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad y, como siempre, **LAFFER ABOGADOS** está a su disposición para cualquier aclaración o información adicional.

*La información contenida en este documento es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico*